

Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas

N° 008-2019-INVERMET-OAF

Lima, 03 de Diciembre de 2019

VISTOS:

El Informe N° 780-2019-INVERMET-OAF-AL de fecha 28 de noviembre de 2019, emitido por la Coordinadora de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 0217-2019-INVERMET-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; así como la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0579 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 007-2019, suscritas por la Oficina de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 22830, se creó el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET; y, a través del artículo 1 de la Ley N° 26616, se faculta a la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana —hoy Municipalidad Metropolitana de Lima— para que mediante Acuerdo de Concejo apruebe el Reglamento del INVERMET, adecuando su régimen administrativo y financiero a las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Acuerdo de Consejo 083 del 03 de setiembre de 1996, se aprueba el Reglamento del INVERMET, cuyo artículo 1 señala que dicha Entidad es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personalidad jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, que se rige por las normas contenidas en su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas, el presente Reglamento y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a la fecha, se encuentran vigentes la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 1444, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley señala que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Por otra parte, el numeral 16.2 del citado artículo precisa que las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin tener por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo;

Que, no obstante lo expuesto, a través de la Opinión N° 068-2019/DNT, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa;



Que, entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el Reglamento;

Que, sobre el particular, a través de la Opinión N° 185-2019/DNT, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala que la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad; y, además, precisa que cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta contratación obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales;

Que, el literal j) del artículo 100 del Reglamento señala que para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entenderá por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando sus dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble, precisando que el contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento señala que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, en virtud de la delegación de facultades dispuesta en el literal a) del artículo 1 de la Resolución N° 044-2019-INVERMET-SGP, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 007-2019-INVERMET-OAF de fecha 28 de noviembre de 2019, se aprobó la cuarta modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET para el año 2019, para incluir la siguiente contratación: servicio de "Arrendamiento de bien inmueble para las oficinas administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incluye el primer acondicionamiento";

Que, en atención de la delegación de facultades dispuesta en el literal b) del artículo 1 de la Resolución N° 044-2019-INVERMET-SGP; con fecha 28 de noviembre de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación para la contratación directa del servicio de "Arrendamiento de bien inmueble para las oficinas administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incluye el primer acondicionamiento";

Que, el artículo 101 del Reglamento establece que la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, los que serán publicados a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;



Que, mediante Informe N° 780-2019-INVERMET-OAF/AL de fecha 28 de noviembre de 2019, la Coordinadora de Logística señala que los inmuebles que viene ocupando el INVERMET no se encuentran en situaciones óptimas para su uso y ocupación, por lo que resulta necesario unificar en un mismo local todas las oficinas, a efectos de que el personal que labora en la Entidad pueda realizar sus funciones y cumplir sus objetivos de manera eficiente dentro de una infraestructura segura con ambientes apropiados facilitando el funcionamiento de los diversos sistemas administrativos y operativos; en consecuencia, precisa que se cuenta con el sustento técnico sobre la necesidad y procedencia de la contratación directa para la contratación del servicio de “Arrendamiento de bien inmueble para las oficinas administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incluye el primer acondicionamiento”;

Que, para dicha contratación, la Oficina de Planificación y Presupuesto ha otorgado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0579 y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 007-2019, a través de los cuales la Entidad garantiza los recursos necesarios para la contratación del servicio de “Arrendamiento de bien inmueble para las oficinas administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incluye el primer acondicionamiento”;

Que, mediante Informe N° 0217-2019-INVERMET-OAJ de fecha 02 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que conforme a lo regulado por la normativa de contrataciones del Estado, resulta legalmente viable recurrir al mecanismo excepcional de la contratación directa, a fin de contratar el servicio de “Arrendamiento de bien inmueble para las oficinas administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incluye el primer acondicionamiento”;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la contratación, por el supuesto de arrendamiento de bienes inmuebles, para la contratación del servicio de “Arrendamiento de bien inmueble para las oficinas administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incluye el primer acondicionamiento”;

De conformidad con los dispositivos legales antes referidos y la delegación de facultades conferida en el literal h) del artículo 1 de la Resolución N° 044-2019-INVERMET-SGP, y con los vistos de la Coordinadora de Logística (quien ha sustentado las razones técnicas que justifican la contratación directa) y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (quien ha emitido Informe N° 0217-2019-INVERMET-OAJ);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-

Aprobar la contratación directa del servicio de “Arrendamiento de bien inmueble para las oficinas administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incluye el primer acondicionamiento”, que se efectuará con el proveedor Administradora Prime S.A., por la suma de S/ 5'903,547.34 (Cinco millones novecientos tres mil quinientos cuarenta y siete con 34/100), incluidos todos los impuestos de Ley, por un periodo de treinta y seis (36) meses, cuyas condiciones se encuentran previstas en los documentos que conforman el expediente de contratación.

Artículo Segundo.-

Disponer que el Área de Logística se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio Arrendamiento de bien inmueble para las oficinas administrativas del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, incluye el primer acondicionamiento”, conforme a los parámetros y condiciones establecidos en la Ley y el Reglamento.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

Artículo Tercero.-

Disponer que el Área de Logística realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución y de su anexo en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión, así como en el Portal de Transparencia del INVERMET.

Artículo Cuarto.-

Notifíquese la presente resolución a la Secretaría General Permanente para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

CPC. ANALÍ YSABEL VÁSQUEZ MOTTA
Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas